

Plan de Medidas Antifraude de ISDEFE

REGISTRO DE CAMBIOS

NUEVA EDICIÓN	FECHA ELABORACIÓN NUEVA EDICIÓN	SECCIÓN AFECTADA	OBSERVACIONES
2	21/06/2024	6, 8.2, Y 9.1.2	SE SUSTITUYE "BUZÓN ÉTICO" POR "CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN", Y SE INCORPORA LA NUEVA URL
2	21/06/2024	3.1	SE ACTUALIZA LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ TRAS LA APROBACIÓN DEL MANUAL ORGANIZATIVO DE ISDEFE

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

DESTINATARIO	ORGANISMO/EMPRESA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ISDEFE
TODOS	ISDEFE
PORTAL DE TRANSPARENCIA	ISDEFE

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1.	Requerimientos del Plan de Medidas Antifraude	1
2.	OBJETO DEL PMA	2
3.	GOBERNANZA DEL PMA	2
3.1.	Comité Antifraude	2
3.2.	Marco Normativo	3
4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
5.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES	4
5.1.	Intereses Financieros de la UE	4
5.2.	Irregularidad	5
5.3.	Fraude	5
5.4.	Corrupción	6
5.5.	Conflicto de Intereses	6
5.6.	Doble Financiación	7
5.7.	Medidas Antifraude	8
6.	AUTODIAGNÓSTICO PREVIO A LA IMPLANTACIÓN DEL PMA	9
7.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN	9
7.1.	Declaración Institucional frente al Fraude, la Corrupción, los Conflictos de Intereses y la Doble Financiación	10
7.2.	Política para la Prevención del Fraude y la Corrupción	10
7.3.	Análisis <i>ex ante</i> del riesgo de Conflictos de Intereses	10
7.4.	Aspectos a incorporar en los Expedientes y Pliegos Rectores de los Contratos que se financien con Fondos procedentes del PRTR	11
7.4.1.	Actuaciones del Órgano de Contratación	11
7.4.2.	Aspectos a incluir en los Pliegos Rectores del Contrato	12
7.4.3.	Aspectos para incluir en el Expediente de Contratación	13
7.5.	Evaluación del Riesgo de Fraude, Corrupción y Conflicto de Intereses	13
7.6.	Prevención para la Doble Financiación	16
7.7.	Formación y Concienciación	16
8.	MEDIDAS DETECTIVAS	16
8.1.	Establecimiento de Banderas Rojas con relación al Fraude, la Corrupción, los Conflictos de Intereses y la Doble Financiación	17
8.2.	Obligación de informar sobre Casos de Fraude, Corrupción, Conflicto de Intereses y Doble Financiación	20
9.	MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PERSECUCIÓN	21
9.1.	Procedimiento para la Corrección y Persecución	21

ÍNDICE

9.1.1.	Actuación del responsable del riesgo en las distintas fases	21
9.1.2.	Actuación del Comité Antifraude	21
9.2.	Recuperación	22
9.2.1.	Recuperación de los Importes Percibidos y Acción Penal	22
9.2.2.	Seguimiento del Proceso	23
9.3.	Graduación del Fraude.....	23
10.	PUBLICIDAD	23
11.	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	23
ANEXO A.	AUTODIAGNÓSTICO	
ANEXO B.	DECLARACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE AL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y LA DOBLE FINANCIACIÓN	
ANEXO C.	MODELO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)	
ANEXO D.	PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EJECUTAN EL PRTR	
ANEXO E.	MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EJECUCIÓN PRTR	E

1. INTRODUCCIÓN

Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S.A., S.M.E., M.P., ISDEFE, medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, y de los entes, entidades y organismos dependientes de ellos, adscrito al Ministerio de Defensa, ofrece servicios a organismos públicos en áreas de interés tecnológico y estratégico, por ello, colabora de forma intensa con las entidades que ejecutan presupuesto de la Unión Europea, a fin de aportar sus capacidades en las áreas de digitalización y en los proyectos ligados a la eficiencia energética fundamentalmente.

El 27 de abril de 2021 el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (“**PRTR**”), a fin de ejecutar los fondos asignados al estado español por el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (“**MRR**”) que se crea en el marco de la iniciativa denominada *Next Generation EU*, y que permite a nuestro país acceder a un total de 140.000 millones de euros entre 2021 y 2026, de los cuales cerca de 70.000 millones serán en forma de transferencias. Estos fondos tienen como fin acometer reformas que contribuyan a la recuperación de la economía y el empleo y se orienten a abordar los principales retos económicos y sociales post COVID-19.

ISDEFE, que ya venía apoyando a las entidades públicas en la ejecución de Fondos Estructurales y para la Cohesión, entre otros, está colaborando con las principales entidades decisoras y ejecutoras del PRTR para llevar a cabo los proyectos incluidos en el citado Plan. Por ello, ISDEFE ha visto la conveniencia de adoptar con carácter voluntario los elementos que define la metodología europea para adoptar las medidas adecuadas y proporcionadas contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, en el ámbito del PRTR, lo que constituye el objeto del presente Plan de Medidas Antifraude (“**PMA**”) de ISDEFE.

1.1. REQUERIMIENTOS DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

El PMA de ISDEFE se aprueba al objeto de cumplir los requerimientos previstos en el artículo 6 apartado 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

- a) Estructurar las **medidas antifraude** de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado “*ciclo antifraude*”: prevención, detección, corrección y persecución.
- b) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una **evaluación del riesgo**, basada en el impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR y su revisión periódica, bianual o anual según el riesgo de fraude, y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- c) Definir **medidas preventivas** adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude y corrupción a un nivel aceptable.
- d) Prever la existencia de **medidas de detección** ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- e) Definir las **medidas correctivas** pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude o corrupción, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de este.
- f) Establecer **procesos** adecuados para el **seguimiento de los casos sospechosos de fraude** y corrupción, así como la correspondiente recuperación de los fondos de la UE gastados fraudulentamente.

- g) Definir **procedimientos** de seguimiento para **revisar** los **procesos, procedimientos y controles** relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- h) Específicamente, definir **procedimientos** relativos a la **prevención y corrección** de situaciones de **conflictos de intereses** conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (**DACI**) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la **comunicación al superior jerárquico** de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

En tanto que ISDEFE, en el marco de los proyectos vinculados al PRTR, puede efectuar las actuaciones con sus propios recursos o acudiendo a la contratación, sí que está afectada por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por lo que el presente Plan de Medidas Antifraude contempla las actuaciones dirigidas a efectuar estas tareas.

2. OBJETO DEL PMA

Como ya se ha indicado en el apartado anterior, de forma específica, mediante el presente Plan, ISDEFE establece una serie de medidas para el conjunto de las personas que prestan sus servicios en la Sociedad y que participan en la gestión de proyectos que se financien con fondos del PRTR, así como, pretende reforzar los procedimientos ya existentes para la prevención, detección y lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Este Plan toma como punto de partida la previa autoevaluación en relación con los principios de gestión específicos del PRTR contenidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, en particular, del estándar que cumple respecto de las medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de interés, obtenido a través del cuestionario: *“Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción”*.

Las medidas contenidas en el presente Plan se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del denominado **ciclo antifraude**: prevención, detección, corrección y persecución.

3. GOBERNANZA DEL PMA

3.1. COMITÉ ANTIFRAUDE

Se crea el Comité Antifraude (**“Comité”**) que asumirá las competencias de prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, siendo el responsable de la supervisión del cumplimiento del presente Plan y responsable de su adecuada implantación en la Sociedad.

El Comité Antifraude se constituye como un órgano colegiado, de carácter temporal, estando su existencia vinculada a la aplicación del PMA de ISDEFE. Estará compuesto por:

- Presidenta: Responsable del Departamento de Gobernanza, Calidad y Medioambiente.
- Secretario: Responsable del Departamento Jurídico.
- Miembros:

- ◆ Responsable del Departamento de Personas y Organización.
- ◆ Responsable del Departamento de Planificación y Contratación.
- ◆ Responsable del Departamento Económico Financiero.
- ◆ Representante de la Dirección de Operaciones.

Las personas que integran el Comité ejercerán sus funciones con **plena autonomía, independencia, objetividad, profesionalidad, imparcialidad y pleno sometimiento a la legislación vigente**.

El Comité **deberá colaborar**, a través del intercambio de información, con el refuerzo de la prevención, detección y corrección de los cuatro riesgos mencionados, así como será el interlocutor, al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados, entre la Sociedad, y llegado el caso, con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (“**SNCA**”) y demás órganos implicados en su investigación.

Funciones del Comité:

- Aplicación, seguimiento y actualización del PMA.
- Aplicación, seguimiento y actualización de las medidas preventivas, detectivas y correctivas del PMA.
- En su caso, emisión de un informe, siempre que le sea solicitado, sobre si procede o no la abstención de la persona afectada por conflicto de intereses. Asimismo, podrá solicitar informe con la opinión de la unidad especializada de asesoramiento en materia conflicto de interés de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Supervisión de las evaluaciones de riesgo en este ámbito.
- Tramitación de las comunicaciones sobre posibles irregularidades en este ámbito.
- Evaluación de las situaciones que pueden ser constitutivas de fraude, corrupción y conflicto de interés y, en su caso, comunicación a las entidades que corresponda.
- Propuesta de las medidas correctoras.

El Comité se reunirá trimestralmente a los efectos de verificar los controles establecidos para la mitigación de los cuatro riesgos mencionados, durante la ejecución de los fondos provenientes del PRTR, sin perjuicio de que con ocasión de la revisión del presente o ante una sospecha de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación pueda reunirse de manera extraordinaria cuando resulte necesario.

El Comité se reunirá siempre que se reciba una comunicación de una posible irregularidad o sospecha de una irregularidad en este ámbito de actuación.

3.2. MARCO NORMATIVO

El desarrollo de las competencias y funciones indicadas y, en términos generales, la gestión interna de la Sociedad se somete al siguiente marco legal:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Disposición adicional centésima décima segunda.

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El PMA resulta de aplicación al personal de la Sociedad que participa en la gestión de los fondos procedentes del PRTR, en particular, a quienes **realizan tareas de gestión, seguimiento, control y pago**.

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

5.1. INTERESES FINANCIEROS DE LA UE

Por intereses financieros de la UE, según el artículo 2 de la Directiva (UE) 2017/ 1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal, se entienden *“todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por, adquiridos a través de, o adeudados a: (i) el presupuesto de la Unión, (ii) los presupuestos”*.

Por protección de los intereses financieros de la UE entendemos la obligación conjunta de las instituciones y Estados Miembros no solamente de coordinarse para evitar los fraudes en detrimento del presupuesto de la UE y cualquier otra actividad ilegal que afecte sus intereses financieros, así como adoptar medidas comunes para combatir el fraude contra el presupuesto de la UE con el mismo nivel de protección que se tiene al nivel nacional.

Finalmente, el artículo 22 del Reglamento por el que se establece el MRR regula que en la ejecución del mismo, los Estados Miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados Miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto. Los Estados Miembros podrán recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión.

5.2. IRREGULARIDAD

Por irregularidad se entiende toda infracción del ordenamiento jurídico, nacional y europeo, que dé lugar a un perjuicio para los intereses financieros de la UE.

A efectos del Reglamento (CE, Euratom)¹, nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el término irregularidad, es un concepto amplio, que abarca las irregularidades cometidas por los agentes económicos, ya sean estas intencionadas o no. Se ha de descartar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

El artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 define irregularidad como *“toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”*.

5.3. FRAUDE

El artículo 3, apartado 2 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la UE (**“Directiva PIF”**), recoge la definición de fraude en materia de gastos y específicamente en materia de gastos relacionados con contratos públicos. Así:

1. En **materia de gastos** se define el **fraude** como cualquier acción u omisión intencionada relativa a:
 - i. El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.
 - ii. El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 - iii. El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.
2. En materia de **gastos** relacionados con **contratos públicos**, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:
 - i. El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.
 - ii. El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 - iii. El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

¹ Reglamento CE, Euratom 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Adicionalmente, en el artículo 3, apartado 1 de la Directiva PIF, se establece que *“los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el **fraude** que afecte a los **intereses financieros de la Unión** constituye una **infracción penal cuando se cometan intencionadamente**”*. La trasposición de esta Directiva a nuestro ordenamiento jurídico se produjo mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para trasponer Directivas de la Unión en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

Resulta imprescindible indicar que la **existencia de una irregularidad no siempre implica** la existencia de un **fraude**. **Debe concurrir la intencionalidad** como elemento esencial del mismo, que a su vez no es preciso que se materialice para que exista irregularidad.

5.4. CORRUPCIÓN

La Comisión Europea utiliza la definición amplia de corrupción adoptada por el Programa Mundial contra la Corrupción gestionado por las Naciones Unidas: *“**abuso de poder para provecho personal**”*.

Los conceptos de corrupción activa y pasiva están definidos en el artículo 4, apartado 2 de la Directiva PIF:

1. **Corrupción pasiva**, la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
2. **Corrupción activa**, la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Por tanto, la corrupción generalmente requiere un acuerdo entre al menos dos socios/as y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo.

5.5. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (**“Reglamento Financiero”**) establece que existe conflicto de intereses *“cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”*.

La entrada en vigor de este Reglamento dio un enfoque horizontal, más claro, amplio y preciso de **lo que se espera de los Estados Miembros** en este ámbito, destacando que:

1. Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
2. Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
3. Ante cualquier situación que se perciba como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.

- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Con relación a los **actores implicados** en el conflicto de intereses podemos diferenciar:

- Los empleados/as públicos o laborales vinculados a una Entidad, Organismo o Sociedad pública que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Finalmente, atendiendo a la situación que motivaría el **conflicto de intereses**, podemos **distinguir** entre:

- Conflicto de intereses **aparente**: se produce cuando los intereses privados de un empleado o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de intereses **potencial**: surge cuando un empleado o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses **real**: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado o en el que este tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades profesionales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados, los cuales pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Por lo expuesto, el **conflicto de intereses surge** cuando **una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales**. No obstante, los conflictos de interés constituyen un riesgo de corrupción, aunque no debe confundirse el riesgo de corrupción con la corrupción efectiva. A modo de esquema:

	Conflictos de intereses	Corrupción
¿Qué es?	Una situación	Una acción u omisión voluntaria
¿Por qué se origina?	Interés particular	Beneficio particular
¿Qué ocasiona?	Tendencia o riesgo de sesgo en el juicio profesional	Decisión o juicio ya sesgado

5.6. DOBLE FINANCIACIÓN

El marco normativo aplicable a las operaciones cuya ejecución resulte necesaria para alcanzar los objetivos establecidos por el MRR incorpora regulaciones tendentes a evitar la doble financiación. Destacan en este punto la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

El PRTR recoge expresamente el control de la doble financiación en su apartado 4.6, relativo a “Control y Auditoría”.

El concepto más claro y sencillo del significado de doble financiación se recoge en el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 en

el que se especifica: ***“en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”***. El Reglamento (UE) 2021/241 dispone que la financiación procedente del MRR es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, ***siempre que la ayuda no cubra el mismo coste***, es decir, ***siempre que no exista doble financiación*** (Considerando 62 y artículo 9), sin perjuicio de lo que pudiera establecer a este respecto el Acuerdo de Financiación entre la UE y el Reino de España.

El Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, define una gobernanza orientada a facilitar la toma de decisiones y garantizar un efectivo control y auditoria de los fondos. Para ello, en cuanto al control de la gestión financiera la finalidad principal del control será la fiabilidad de los hitos y objetivos, así como prevenir y, en su caso, poner de manifiesto y corregir las irregularidades relativas al fraude, la corrupción, el conflicto de intereses o la doble financiación.

Por último, la Orden HFP/1030/2021, en su artículo 7 sobre Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación, establece que las acciones previstas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el MRR, deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Para ello, el control para evitar la doble financiación será llevada a cabo por los gestores y para su cumplimiento se establecen una serie de Auditorías.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, prevé que el PRTR debe incluir una explicación de los planes, los sistemas y las medidas concretas del Estado miembro para evitar la doble financiación procedente del MRR y de otros programas de la Unión.

5.7. MEDIDAS ANTIFRAUDE

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento del MRR, los organismos públicos ***“adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”***.

Por su parte, el Informe Especial número 6/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo² establece que las autoridades públicas que gestionan y ejecutan recursos financieros comunitarios en los Estados Miembros de la Unión Europea tienen que reforzar la detección del fraude, la respuesta ante este y la coordinación entre los distintos organismos competentes para combatirlo, a través de un instrumento formal que permita dotar de coherencia a las acciones de lucha contra el fraude en los intereses financieros de la UE desarrolladas por todos los agentes nacionales implicados y garantizar su eficacia en todo el ciclo antifraude.

Con esta finalidad, se articula el presente PMA, mediante el que ISDEFE pretende gestionar de forma adecuada los riesgos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación transmitiendo con claridad el mensaje de que cualquier intento de fraude es inaceptable para la Sociedad y no se va a tolerar, estableciendo mecanismos y medidas eficaces y proporcionales para prevenir y detectar los riesgos mencionados, corregirlos en colaboración con otros órganos competentes en la lucha contra el fraude y, cuando proceda, ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hubieran sido objeto de apropiación indebida.

² <https://www.eca.europa.eu/es/Pages/DocItem.aspx?did=49940>

6. AUTODIAGNÓSTICO PREVIO A LA IMPLANTACIÓN DEL PMA

El autodiagnóstico de riesgos de fraude, corrupción y conflictos de intereses es la piedra angular del sistema preventivo, mediante cuestionarios y una estructura de desglose de riesgos, resultando conveniente la existencia de un catálogo que contenga los principales riesgos como base de este.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, establece que, con carácter previo a la elaboración del PMA, las entidades ejecutoras de los fondos que provengan del PRTR deberán realizar una autoevaluación cumplimentándose para tal efecto el cuestionario del Anexo II.B.5 “*Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción*”.

ISDEFE ha realizado el correspondiente autodiagnóstico **Anexo A** con carácter previo a la elaboración del PMA, encontrándose el mismo como información documentada en la herramienta de análisis de riesgos elaborada con ocasión de la implantación del Plan. En apartados posteriores se recogerá la identificación, análisis y evaluación resultante del cálculo de riesgo bruto y del correspondiente al riesgo residual tras la asignación de los controles pertinentes.

El resultado del autodiagnóstico resulta de los siguientes hitos desarrollados por ISDEFE con relación a la implantación del presente PMA:

- Aprobación del Plan de Medidas Antifraude.
- Plan de formación a los miembros de la Sociedad.
- Aprobación de una Declaración Institucional frente al fraude y la corrupción.
- Existencia de un Código Ético en ISDEFE.
- Aprobación de una Política de Prevención del Fraude y de la Corrupción.
- Modificación de la Política de obsequios y atenciones existente en ISDEFE para su transformación en un Procedimiento que dependa de la Política anterior.
- Existencia en ISDEFE de una Política de Conflictos de Intereses, un Protocolo de prevención y gestión de conflictos de intereses en Altos Cargos en ISDEFE y un Procedimiento de prevención y gestión de conflictos de intereses en la alta dirección, que se ha unificado en una única Política para el Tratamiento de Conflictos de Intereses y en dos procedimientos.
- Existencia en ISDEFE de un Canal Interno de Información.

7. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

De los cuatro elementos que conforman el “*Ciclo Antifraude*”, la **prevención** se configura como el **primero de ellos**, constituyéndose como una parte inicial y fundamental del mismo. Es necesario prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando esta se haya producido.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como la financiada por la Unión Europea. Sin embargo, aun siendo un sistema preventivo completo, se deben adoptar determinadas medidas dentro del compromiso de ISDEFE con la protección de los intereses financieros de la Unión en el marco de la ejecución del PRTR.

A continuación, exponemos con detalle las medidas preventivas que se establecen en el marco de este Plan de Medidas Antifraude.

7.1. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE AL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y LA DOBLE FINANCIACIÓN

El objetivo esencial de la Sociedad es reforzar, en el ámbito de sus competencias, y en lo que a la gestión de los fondos del PRTR se refiere, la Política de prevención del Fraude y la Corrupción. Por ello, ISDEFE a través de la **Declaración Institucional frente al fraude**, contenida en el **Anexo B** del presente Plan, pretende manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos aquellos con los que se relaciona como opuesta al fraude, la corrupción y los conflictos de interés en cualquiera de sus formas.

7.2. POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

Como medida preventiva imprescindible, ISDEFE, ha procedido a la aprobación de una Política para la prevención del fraude y la corrupción.

Dentro de la ética que debe observarse en cualquier instancia que se encuentre directamente vinculada a entidades, organismos o sociedades públicas que reciban o gestionen fondos públicos, la lucha contra el fraude y la corrupción juegan un papel fundamental, cuya prevención es necesaria para garantizar la regularidad en el desarrollo de sus competencias y consecución de sus objetivos. Además, es una exigencia normativa para el acceso a subvenciones, ayudas públicas y ejecución de contratos, entre ellas, las derivadas del PRTR.

Es por ello por lo que en el marco del compromiso adquirido con **una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción**, ISDEFE ha decidido implantar en la Sociedad la mencionada Política, así como el correspondiente Procedimiento de obsequios y atenciones dirigido a mitigar los riesgos de fraude y la corrupción.

Toda decisión que se tome en el marco de competencias de la Sociedad, desde gestión del gasto, obtención y concesión de ayudas y la contratación, entre otras, debe efectuarse con pleno sometimiento al interés general y a las pautas de comportamiento establecidas en la Política.

La Política se encuentra publicada en la web corporativa de la Sociedad, en su Portal de Transparencia.

7.3. ANÁLISIS *EX ANTE* DEL RIESGO DE CONFLICTOS DE INTERESES

El análisis *ex ante*, introducido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, se debe llevar a cabo en los procedimientos de adjudicación de contratos vinculados a la ejecución del PRTR, a fin de verificar la ausencia de conflicto de interés entre los miembros de los órganos de contratación, y los participantes en los citados procedimientos en las diferentes fases del mismo, en los términos establecidos en el disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre.

Según lo dispuesto en la citada Orden, los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos financiados con fondos del PRTR, concretamente, el órgano de contratación y los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de oferta, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, deberán firmar electrónicamente la DACI **Anexo C**.

Corresponderá al órgano de contratación iniciar el procedimiento de análisis *ex ante* de riesgo de conflicto de intereses, con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento.

A través de la herramienta informática MINERVA con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se analizarán las relaciones familiares o vinculaciones societarias³, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas antes mencionadas y los participantes en el procedimiento.

MINERVA ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de intereses, en un “Informe de riesgo de conflictos de intereses”, siendo tres los posibles resultados, cuyo significado y efectos son:

- a) **No se han detectado banderas rojas:** No se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés, por lo que el procedimiento puede seguir su curso.
- b) **Se ha detectado una/varias banderas rojas:** Se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés.

Se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

- c) **Se ha detectado una/varias banderas negras:** No se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés.

Se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso.

En el **Anexo D** se describe el Procedimiento para la realización del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos administrativos que ejecutan el PRTR.

7.4. ASPECTOS A INCORPORAR EN LOS EXPEDIENTES Y PLIEGOS RECTORES DE LOS CONTRATOS QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL PRTR

A continuación, se describen como medidas preventivas respecto a los riesgos de fraude, corrupción y conflicto de interés, los aspectos que deben incorporarse a los expedientes y pliegos rectores de los contratos que se financien con fondos procedentes del PRTR, de acuerdo a lo que establece la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en la Instrucción de 23 de diciembre de 2021, así como lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

7.4.1. ACTUACIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- Definir y planificar correctamente las condiciones bajo las cuales va a tener lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato público.
- Asegurar que los principios aplicables al PRTR, definidos en el artículo 2, apartado 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se cumplen adecuadamente en su actuación mediante la correspondiente definición y autoevaluación.
- Realizar una evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses aplicada al contrato público en cuestión, según la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

³ Vinculación societaria: cuando la vinculación suponga titularidad real, o relación de vinculación de tipo administrador, directivo, o pertenencia al consejo de administración de la empresa en cuestión (artículo 3, apartado 3, de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero).

- Solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Esta información deberá aportarse al órgano de contratación siendo la falta de entrega de dicha información **motivo de exclusión del procedimiento** en el que esté participando.

7.4.2. ASPECTOS A INCLUIR EN LOS PLIEGOS RECTORES DEL CONTRATO

- Es conveniente **incluir** una **referencia a los hitos y objetivos** que se han de cumplir, a los **plazos temporales** para su cumplimiento y a los **mecanismos** establecidos para su **control**. Podrán preverse penalidades y causas de resolución del contrato con el fin de garantizar su cumplimiento.
- Se habrá de **incluir** necesariamente una **referencia** al preceptivo **cumplimiento** de las **obligaciones** asumidas en materia de **etiquetado verde y etiquetado digital** y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento.
- Se habrá de **incluir** necesariamente una **referencia expresa** a la obligatoria **aplicación al contrato en cuestión del plan de medidas antifraude y anticorrupción** (incluyendo el conflicto de intereses) correspondiente al contrato.
- Se habrá de incluir necesariamente la obligación de cumplimentación de la **DACI** por todas las personas obligadas a ello. En este punto se debe seguir lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.
- También se hará constar en el pliego la obligación de **cumplimiento** de las **obligaciones de información** previstas en el artículo 8, apartado 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Tales obligaciones alcanzan a los siguientes aspectos:

- ◆ NIF del contratista o subcontratistas.
- ◆ Nombre o razón social.
- ◆ Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas.
- ◆ Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas, Organismos, Entidades o Sociedades públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- ◆ Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
- ◆ Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios/as, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
- La obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al **titular real del beneficiario final de los fondos** en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

- En base a lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en caso de que no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT de **un participante en el procedimiento de contratación**, el órgano de contratación solicitará a éste la información de su titularidad real. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de **exclusión** del procedimiento.
- La **sujeción** a los **controles** de la **Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea** y el **derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato**.
- **Las normas sobre conservación de la documentación**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero.
- En los pliegos se han de hacer constar otras **cuestiones tales como el obligado cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos** que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

7.4.3. ASPECTOS PARA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

- Se habrá de hacer constar en un **documento** que forme parte del expediente cuáles son las **actuaciones previas** ya realizadas.
- **Resultado del análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el PRTR** ("Informe de riesgo de conflictos de intereses").
- **Se habrá de hacer constar la constatación de que se ha realizado una evaluación de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses** aplicada al contrato público en cuestión.
- Se hará **referencia a la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de intereses y fraudes**.
- Se incluirán **todas las DACI cumplimentadas** por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y las de contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
- Por su importancia, es necesario también incluir constancia de la verificación que debe realizar el órgano gestor para garantizar la ausencia de doble financiación del contrato.

7.5. EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE, CORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES

Resulta imprescindible la realización de una evaluación del riesgo de perjuicio a los intereses financieros de la Unión, basada en su probabilidad de materialización y su eventual impacto.

Una adecuada evaluación del riesgo constituye un importante instrumento de racionalización de la gestión, proporcionando a la vez suficientes garantías en cuanto a la protección de los intereses financieros de la Unión. Los cuatro pasos clave de la evaluación son los siguientes:

1. **Cuantificación de la probabilidad y del impacto de riesgo** de fraude específico (riesgo bruto). El riesgo bruto se refiere al nivel de riesgo antes de tomar en cuenta el efecto de los controles existentes o planeados.
2. **Evaluación de los controles** actuales y su capacidad para mitigar el riesgo bruto.

3. **Definición de controles adicionales** para atenuar el riesgo bruto.
4. **Evaluación del riesgo residual**, entendido como aquel después de tener en cuenta los controles existentes y los adicionales.

Las áreas de riesgo valoradas han sido: contratos y convenios. Para esas áreas de riesgo, se han asignado riesgos concretos y banderas rojas. Se ha procedido al análisis del riesgo bruto, al objeto de asignar posteriormente controles para mitigar el riesgo identificado, analizado y evaluado al objeto de determinar el dato del riesgo residual.

RIESGOS	
Contratos	■ Manipulación del procedimiento que limita la concurrencia.
	■ Prácticas colusorias en la licitación.
	■ Coste elegible.
	■ Conflictos de interés.
	■ Manipulación del procedimiento en fase de adjudicación.
	■ Irregularidades en la fase de ejecución.
	■ Falsedad documental.
	■ Incumplimiento de la normativa de publicidad de la financiación europea.
	■ Pérdida de pista de auditoría.
Convenios	■ Objeto de convenio no corresponde a esta figura.
	■ Incumplimiento del procedimiento legal del convenio.
	■ Conflictos de intereses.
	■ Limitación de la concurrencia en selección de entidades colaboradoras.
	■ Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros.
	■ Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad.
	■ Pérdida de pista de auditoría.

IMPACTO DEL RIESGO

Impacto o coste (tanto económico como de reputación, operativo o, en otros términos) que tendría para ISDEFE el hecho de que el riesgo llegara a materializarse. Se valorará de 1 a 4 conforme a los siguientes criterios:

1	Impacto limitado	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería limitado o bajo, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional u operativo (por ejemplo, supondría un trabajo adicional que retrasa otros procesos).
2	Impacto medio	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería medio debido a que el carácter del riesgo no es especialmente significativo, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional u operativo (por ejemplo, retrasaría la consecución del hito u objetivo no crítico).
3	Impacto significativo	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería significativo debido a que el carácter del riesgo es especialmente relevante o porque hay varios beneficiarios involucrados, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional u operativo (por ejemplo, pondría en peligro la consecución del hito u objetivo no crítico o retrasaría la consecución del hito u objetivo crítico o hito u objetivo CID).

4	Impacto grave	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería grave, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional (por ejemplo, percepción negativa en los medios de comunicación o derivar en una investigación oficial de las partes interesadas) u operativo (por ejemplo, pondría en peligro la consecución del hito u objetivo crítico o hito u objetivo CID ⁴).
---	---------------	---

PROBABILIDAD DEL RIESGO

Mide la probabilidad de que el riesgo se materialice. Debe valorarse de 1 a 4 conforme a los siguientes criterios:

1	Va a ocurrir en muy pocos casos
2	Puede ocurrir alguna vez
3	Es probable que ocurra
4	Va a ocurrir con frecuencia

RIESGO BRUTO

Nivel de riesgo de cada uno de los riesgos predefinidos en la herramienta y de los indicadores de riesgo asociados a ellos, calculado a partir del impacto y de la probabilidad definidos de forma inicial sin tener en cuenta el efecto de los controles existentes o previstos en el futuro.

- **Indicador de riesgo:** hecho que revela información cualitativa o cuantitativa formada por uno o varios datos basados en hechos, opiniones o medidas, constituyéndose en indicadores o señales de alarma de la posibilidad de que exista el riesgo.
- **Controles:** diseñados e implantados para mitigar el riesgo de los indicadores de cada uno de los riesgos.

RIESGO NETO

Nivel de riesgo de cada uno de los riesgos predefinidos en la herramienta y de los indicadores de riesgo asociados a ellos, calculado a partir del impacto y de la probabilidad de cada riesgo una vez valorada la existencia y la eficacia de los controles implementados en la entidad para cada uno de los indicadores.

- **Plan de acción:** controles a implementar por ISDEFE para reducir el riesgo neto a unos niveles de riesgo objetivo aceptables.

RIESGO RESIDUAL U OBJETIVO

Nivel de riesgo de cada uno de los riesgos predefinidos en la herramienta y de los indicadores asociados a ellos, calculado teniendo en cuenta el efecto de los controles previstos por la entidad para reducir el riesgo neto.

En el cuadro que se expone a continuación figura la evaluación del riesgo tras aplicar la metodología de análisis empleada, resultando la siguiente clasificación: aceptable, significativo y grave.

	Aceptable	Puntuación de 1,00 a 3,00
	Significativo	Puntuación de 3,01 a 6,00

⁴ Según la Orden de gestión del PRTR son Hitos y Objetivos CID (*Council Implementing Decision*) aquellos que son considerados imprescindibles poder solicitar los desembolsos e Hitos y Objetivos Críticos son aquellos asignados a Proyectos o Subproyectos cuya consecución es imprescindible para el cumplimiento de los Hitos y Objetivos CID (artículo 3 de la citada Orden)

	Grave	Puntuación de 6,01 a 16,00
--	-------	----------------------------

7.6. PREVENCIÓN PARA LA DOBLE FINANCIACIÓN

El control para evitar la doble financiación consistirá en:

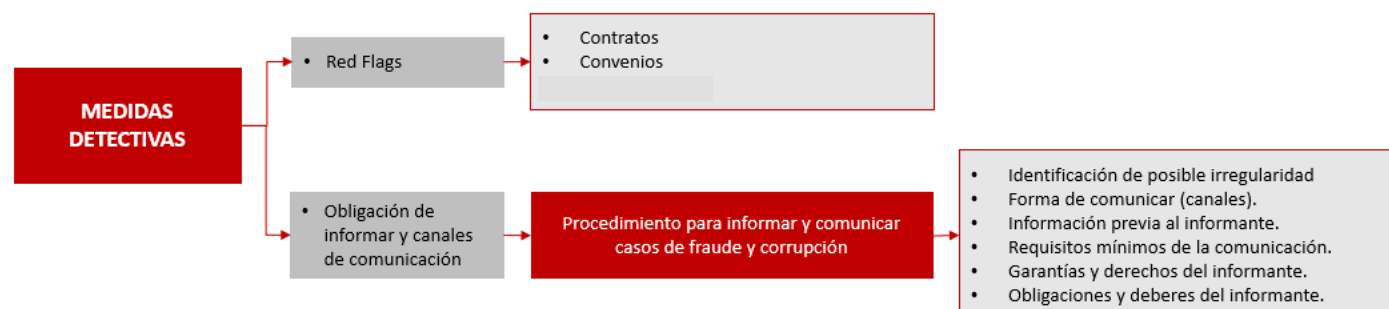
- En relación con los contratos, una declaración por parte del contratista. Los contratistas certificarán que no han presentado ese contrato para ser financiado por otros fondos europeos y que no. han recibido otras subvenciones para su ejecución. La mencionada declaración se realizará por medio del Modelo que figura en el **Anexo E** del presente PMA, representando además una declaración de compromiso con la ejecución de los fondos del PRTR conforme a lo establecido en el presente PMA. En cada caso, el área de Contratación de ISDEFE, será el responsable de custodiar este documento y lo conservará durante el plazo de 5 años desde la adjudicación.
- Y en relación con los encargos/proyectos, ISDEFE evita una mala praxis, asegurando la correcta imputación de horas del personal asignado a los encargos financiados con el PRTR, a través de la validación de los registros por el responsable de las actividades del encargo, ya implementado en su sistema de control de gestión.
- Periódicamente, el Comité podrá realizar las comprobaciones que considere pertinentes al objeto de analizar el cumplimiento de la ausencia de doble financiación.

7.7. FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN

La formación y concienciación forma parte de las medidas de prevención. ISDEFE llevará a cabo acciones de formación y concienciación de forma que, todo el personal de la Sociedad que participa en la gestión de los fondos procedentes del PRTR, en particular, quienes realizan tareas de gestión, seguimiento, control y pago, tomen conciencia sobre la necesidad de luchar contra el fraude, la corrupción, la adecuada gestión de los conflictos de intereses y la doble financiación y puedan identificar los riesgos recogidos en el presente Plan.

8. MEDIDAS DETECTIVAS

Se describen a continuación una serie de medidas que pretenden detectar a tiempo comportamientos fraudulentos que pudieran escapar a las medidas de prevención establecidas anteriormente. Estas medidas detectivas tienen como objetivo final implantar una cultura de prevención del fraude, la corrupción y adecuada gestión de los conflictos de intereses, concienciar a aquellas personas que participan en la gestión de los fondos procedentes del PRTR, así como constituir señales de advertencia ante la existencia de estos riesgos.



8.1. ESTABLECIMIENTO DE BANDERAS ROJAS CON RELACIÓN AL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y LA DOBLE FINANCIACIÓN

CONTRATOS

Manipulación del procedimiento que limita la concurrencia
Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados en favor de un licitador.
Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.
Fusión injustificada de prestaciones.
Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del licitador/a que resulta adjudicatario/a.
Presentación de una única oferta o número de licitadores anormalmente bajo.
Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia.
Fraccionamiento injustificado y artificioso de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta.
Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.
Exigencia de requisitos de solvencia desproporcionados en función del objeto del contrato.
Incumplimiento de plazos establecidos en función del procedimiento.
Inadecuación de la publicidad del expediente o de documentación esencial en la licitación.
Inadecuado empleo de procedimientos de adjudicación en perjuicio de la concurrencia.
Inadecuada fórmula del precio.
Reclamaciones/quejas de otros licitadores.
Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios/as.
El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibie4ron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.
La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas.
Reclamaciones de otros licitadores.
Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable.

Prácticas colusorias en la licitación
Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasma".
Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.
Ofertas perdedoras presentadas por uno o varios operadores que forman parte del acuerdo colusorio con el objetivo de, aparentando condiciones de competencia efectiva, condicionar la adjudicación para que sea un operador previamente elegido el que presente la oferta más competitiva y, por lo tanto, sea el adjudicatario. Ofertas económicas más elevadas que las del ganador designado.
Posibles acuerdos entre licitadores para reparto del mercado.

El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.
Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los constes previstos o con los precios de mercado de referencia.
Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación, así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores.
Retirada inesperada de propuestas por parte de destinos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello.

Conflictos de interés

Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento.
Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente.
Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora.
Reiteración de adjudicaciones a un mismo licitador.
Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente.
Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo.
Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver adquisiciones.
Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación.
Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.
Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación.
Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de intereses o lo hace de forma incompleta.
Resultado del análisis de MINERVA, por la que se analizan las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre los participantes en cada procedimiento de contratación.

Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas

Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.
Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad – precio.
El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir.
Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de “no causar un daño significativo” y al etiquetado verde.
Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.
Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación.
Cambios en las ofertas después de su recepción.
Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas.
Reclamaciones/Quejas de otros licitadores/as.
Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido.

Fraccionamiento fraudulento del contrato

- Fraccionamiento en dos o más contratos.
- Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.
- Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta.

Incumplimientos en la fase de formalización del contrato

- Alteración de los términos del contrato en fase de formalización.
- Falta de coincidencia entre adjudicatario y el firmante del contrato.
- Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.
- Inexistencia de contrato o expediente de contratación.
- Falta de publicación del anuncio de formalización.
- Formalización del contrato no respetando el plazo establecido para ello (en caso de contratos sujetos a recurso especial).

Incumplimientos o irregularidades en la fase de ejecución

- Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.
- Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar injustificadas.
- Subcontrataciones no permitidas.
- El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato.

Doble financiación

- Se produce doble financiación.

Falsedad documental

- Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas.
- Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados.
- Prestadores de servicios fantasmas.

Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad

- Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.
- Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

Pérdida de pista de auditoría

- No ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.
- Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.
- No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.

CONVENIOS

El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica

- El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos.
- Celebración de convenios con entidades privadas.
- El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia.

Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio

- Falta de competencia legal.
- Las aportaciones financieras no son adecuadas.
- Falta de trámites preceptivos.
- Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios.
- Falta de realización de las actuaciones objeto del convenio sin causa justificada o falta de liquidación de las aportaciones financieras.

Conflictos de intereses

- Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio.
- Convenios recurrentes.

Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado

- Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia y resto de principios aplicables en la selección de la entidad colaboradora de derecho privado.

Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros

- Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros.

Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad

- Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.
- Incumplimiento del deber de identificación del preceptor final de los fondos en una base de datos única.

Pérdida de pista de auditoría

- Falta de pista de auditoría.
- Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.
- No se garantiza el compromiso de sujeción de los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.

8.2. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE CASOS DE FRAUDE, CORRUPCIÓN, CONFLICTO DE INTERESES Y DOBLE FINANCIACIÓN

ISDEFE pone a disposición su [Canal Interno de Información](#) para la comunicación, entre otras, de sospechas de casos de fraude, corrupción, conflictos de intereses, y doble financiación, en el ámbito de la gestión de proyectos que se financien con fondos del PRTR.

El Canal Interno de Información es de acceso público, estando alojado en la página web de la Sociedad. Asimismo, en la web corporativa se publicará la existencia del canal de denuncias externo habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA – Infofraude), para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, el cual dispone de un apartado específico relativo al MRR, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>

9. MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PERSECUCIÓN

9.1. PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN

Tras la detección de cualquier conducta sospechosa de un posible fraude, corrupción o conflicto de intereses se iniciará el correspondiente procedimiento de investigación, el cual finalizará con una Resolución del Comité posterior al Informe de la instrucción realizada. En la mencionada Resolución se determinarán las medidas de persecución y correctivas a adoptar.

9.1.1. ACTUACIÓN DEL RESPONSABLE DEL RIESGO EN LAS DISTINTAS FASES

El responsable del riesgo (Área de Contratación y Responsable del Contrato), en las distintas fases, cuando tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, y tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en el Plan de Medidas Antifraude o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, deberá:

1. Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencia de dicho fraude o corrupción.
2. Suspender inmediatamente el procedimiento de que se trate y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a terceros, cuando sea posible, conforme a la normativa reguladora del mismo. A estos efectos, el Departamento Jurídico deberá solicitar informe a la Abogacía del Estado.
3. Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.
4. Trasladar el asunto, junto con un informe y la pertinente evidencia documental al Comité para la valoración de la posible existencia de fraude o corrupción.

9.1.2. ACTUACIÓN DEL COMITÉ ANTIFRAUDE

En cuanto se tenga conocimiento de la existencia de una conducta sospechosa, ya sea de oficio, a partir de la información que le remitan los responsables de los riesgos o se haya recibido comunicación a través del Canal Interno de Información o del SNCA, se deberá proceder a la investigación en la forma en la que se establece:

1. Evaluar de manera objetiva la posible existencia de fraude o corrupción. En el caso en que se considere que los hechos comunicados puedan ser constitutivos de infracciones penales, el Comité, elaborará un escrito en el que se describirán:

- a. Los hechos presuntamente fraudulentos producidos y las medidas adoptadas, adjuntando el informe remitido por el responsable del riesgo que detectó inicialmente dichos hechos, junto con la evidencia documental.
 - b. En su caso, el posible perjuicio generado a los intereses financieros de la Unión Europea y, en su caso, a la Hacienda Pública Española, así como las responsabilidades de orden administrativo, patrimonial, contable o penal que pudieran derivarse.
2. Evaluar la incidencia del posible fraude o corrupción mediante la revisión de todos los proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en su caso, se procederá a reforzar los mecanismos de control.

La detección de posible fraude o corrupción, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y a la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo, esto es:

- a) Trasladar el escrito, junto con la documentación anexa (informe y evidencia documental) a los órganos competentes en función del tipo de responsabilidad que pudiera derivarse. La comunicación a la Fiscalía Europea se realizará conforme al modelo previsto en la *“Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR”*⁵ emitida por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (**SNCA**), salvo que se hubiese emitido otro por la propia Fiscalía.
- b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- c) Comunicar, si fuese el caso, los hechos al SNCA para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF).
- d) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- e) Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes en los casos oportunos.

En el caso de que el Comité haya tenido conocimiento de una situación de conflicto de intereses actuará conforme a lo establecido en el **Anexo D** del presente Plan.

9.2. RECUPERACIÓN

9.2.1. RECUPERACIÓN DE LOS IMPORTES PERCIBIDOS Y ACCIÓN PENAL

Se valorará si procede emprender la recuperación de los importes indebidamente percibidos y la acción penal correspondiente. Valorado afirmativamente, la autoridad competente exige la recuperación de los importes indebidamente percibidos por parte de las personas que hayan participado en cualquier conducta que pudiera ser tipificada como fraude o corrupción y, por tanto, se debe garantizar que se tienen procesos sólidos en marcha para hacer el seguimiento de fondos de la UE. Estos procesos deben ser claros en los casos en los que se va a seguir un proceso civil o penal.

⁵ https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/Anexo%20III.%20EPPO%20CRIME%20REPORT_ES.pdf

La aplicación de estas sanciones, y su visibilidad, es un elemento de disuasión fundamental para los defraudadores y, por tanto, la autoridad competente debe actuar con determinación para conseguir ese resultado.

9.2.2. SEGUIMIENTO DEL PROCESO

Una vez concluida la investigación por parte de las autoridades competentes debe llevarse a cabo la revisión de cualquier proceso, procedimiento o control relacionado con el fraude potencial o probado.

Esta revisión objetiva y autocrítica deberá tener como resultado unas conclusiones claras con respecto a los puntos más débiles detectados y a las lecciones aprendidas, con acciones claras, responsables y se impondrán plazos rigurosos.

Se garantizará la absoluta cooperación con las autoridades responsables en la investigación y el cumplimiento de la ley, así como con las autoridades judiciales, especialmente en lo que respecta a la conservación de los archivos en lugar seguro y las garantías de su transferencia en caso de cambios de personal.

9.3. GRADUACIÓN DEL FRAUDE

Tal y como hemos referido en las correspondientes tablas de Evaluación del Riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III.C. de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en la Directiva (UE) 2017/1371, denominada anteriormente como Directiva PIF, con relación a la graduación del fraude el artículo 3.1. de la Directiva, literalmente dispone:

“Los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituya una infracción penal cuando se cometan intencionadamente”.

Resulta imprescindible precisar que la tipificación de un ilícito no se agota en el ámbito penal, sino que se deberá extender a la regularización administrativa sancionadora, con adecuación de los principios del Derecho administrativo sancionador en orden a la persecución del fraude, la corrupción y las irregularidades de cualquier tipo.

10. PUBLICIDAD

Con la publicación del Plan de Medidas Antifraude de ISDEFE se da cumplimiento voluntario a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

11. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 apartado 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, la evaluación del riesgo contenida en el presente Plan deberá revisarse periódicamente, de modo anual y siempre que se detecte algún caso o sospecha de irregularidad o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Anexo A. Autodiagnóstico

ANEXO II.B.5 Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción	
PREGUNTA	Grado de cumplimiento del 1 al 4
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?	4
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?	4
Prevención	
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?	4
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?	4
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?	4
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?	4
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?	4
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?	4
Detección	
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?	4
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?	4
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?	4
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?	4
Corrección	
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?	4
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?	4
Persecución	
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?	4
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?	4
Puntos totales	64
Puntos máximos	64
PUNTOS RELATIVOS (puntos totales/puntos máximos).	1
RESULTADO: Estimación de riesgos, tabla de valoración	
Puntos Relativos	RIESGO BAJO
1	

Anexo B. Declaración Institucional frente al Fraude, la Corrupción, los Conflictos de Intereses y la Doble Financiación

Declaración Institucional frente al Fraude, la Corrupción, los Conflictos de Intereses y la Doble Financiación

Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P., (“ISDEFE”), en su condición de Entidad del sector público que puede desarrollar actuaciones en colaboración con entidades ejecutoras y decisoras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (“PRTR”), según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del mencionado Plan, en el ámbito de sus competencias, le corresponde la ejecución de proyectos y subproyectos de las reformas e inversiones incluidas en el mencionado PRTR.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo mencionado se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y en los Estados Miembros, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

ISDEFE quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal de ISDEFE, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de “*velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres*” (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

Con este objetivo, ISDEFE, ha elaborado un Plan de Medidas Antifraude para poner en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, la corrupción, y los conflictos de interés y para evitar la doble financiación, basado en un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar los cuatro riesgos anteriormente citados que dé garantías de que el gasto en que se ha incurrido en actuaciones del PRTR está libre de conflicto de interés, fraude y corrupción y que no concurre doble financiación. Se ha partido de la evaluación de dichos riesgos realizada al efecto. Adicionalmente, ISDEFE cuenta con procedimientos para prevenir, detectar y denunciar situaciones que pudieran constituir fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación y para el seguimiento de estas.

El objetivo de esta Declaración es promover dentro de la Sociedad una cultura de integridad que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

En definitiva, ISDEFE, tiene una **política de tolerancia cero** frente a estos riesgos y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

Fecha y firma

Anexo C. Modelo de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses

Expediente: [...]

Contrato: [...]

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, **declara/declaran:**

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

«A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

5. «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores». Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que

intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

....., XX de de 202_

Fdo.

Cargo:

Anexo D. Procedimiento para la realización del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos administrativos que ejecutan el PRTR

Procedimiento para la realización del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos administrativos que ejecutan el PRTR

Objeto

En el presente procedimiento se establecen las reglas relativas a cómo efectuar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos de adjudicación de los contratos que celebre Isdefe que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

De acuerdo con la obligación establecida en el artículo 22 del Reglamento(UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Isdefe como entidad pública que participa en la ejecución del Plan, tomará las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en procedimientos administrativos con actuaciones vinculadas a la ejecución del PRTR de España.

Este análisis sistemático se enmarca dentro de las medidas de prevención (apartado 7.3) del Plan de Medidas Antifraude de ISDEFE.

Personal Involucrado

Gestor Instrumental: ISDEFE, como gestor de los subproyectos instrumentales, asignados por los distintos Órganos Gestores (Órgano que en el ámbito de la Entidad ejecutora es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de gestión del Proyecto o Subproyecto).

Responsable de la Operación: Órgano de Contratación de ISDEFE (Consejero Delegado).

Decisores de la Operación: Todas las personas que realicen las siguientes funciones o asimilables, y aun cuando no se rijan en su funcionamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato:

- Órgano de contratación unipersonal.
- Miembros del órgano de contratación colegiado.
- Miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación indicados.

Alcance

El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación al personal de Isdefe, como perteneciente a una entidad instrumental (definida como tal en la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos), que participe, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos.

Los Decisores de la Operación serán los que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes.

Descripción

Identificación

Los órganos gestores y los gestores instrumentales del PRTR deberán identificar en el sistema de información de gestión del PRTR (CoFFEE) a los Responsables de la Operación de cada subproyecto instrumental asignado a Isdefe.

El Responsable de la Operación se identificará por un código de referencia de operación generado por la aplicación CoFFEE (CRO), que permitirá, en su momento, el enlace automatizado con la aplicación MINERVA.

Registro

Los órganos gestores y los gestores instrumentales del PRTR deberán identificar en el sistema de información de gestión del PRTR (CoFFEE) a los Responsables de la Operación de cada subproyecto instrumental asignado a Isdefe.

El Responsable de la Operación se identificará por un código de referencia de operación generado por la aplicación CoFFEE (CRO), que permitirá, en su momento, el enlace automatizado con la aplicación MINERVA:

- Los números de identificación fiscal de las personas sujetas al análisis (Decisores de la Operación), junto con su nombre y apellidos.
- Los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas, que concurran al mismo como licitadoras o solicitantes.

Adicionalmente, el Responsable de la Operación cargará en CoFFEE las declaraciones de ausencia de conflicto de interés cumplimentadas y firmadas por los Decisores de la Operación.

Análisis *ex ante*

El Responsable de la Operación recibirá el resultado del análisis del conflicto de interés de MINERVA, que lo trasladará al gestor del subproyecto instrumental y a las personas sujetas al análisis del riesgo del conflicto de intereses.

Bandera roja:

Si ha sido identificada la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja, el decisor afectado se deberá abstener y su superior jerárquico debe ser informado.

En el plazo de dos días el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento, aplicándose de nuevo el registro y análisis descrito.

En el caso particular de que el sistema establezca una bandera roja al Órgano de Contratación, Isdefe ha establecido una lista priorizada con las personas delegadas para tal efecto.

Bandera negra:

Si no existen datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se señala con una bandera negra. En este caso, el Responsable de la Operación solicitará a los participantes en los procedimientos,

la información de su titularidad real. La falta de entrega de dicha información será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

El Responsable de Operación incorporará en MINERVA la identificación del licitador/solicitante y, una vez comprobado por la AEAT que no dispone de los datos de titularidad real de la entidad, recibirá en la respuesta la indicación de que no consta información en la AEAT, pudiendo continuar con el procedimiento en curso.

Cuando el Responsable de la Operación reciba un resultado del análisis del conflicto de interés sin banderas, querrá decir que en el análisis de riesgo de conflicto de interés realizado a través de MINERVA, no se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El procedimiento podrá seguir su curso.

El Responsable de la Operación hará llegar el resultado del análisis al Órgano Gestor del subproyecto instrumental en el que se integre la actuación y asegurará que queda todo el proceso registrado en el CoFFEE.

Anexo E. Modelo Declaración de Compromiso Ejecución PRTR

Modelo Declaración de Compromiso con la Ejecución de las Actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Don/Doña _____, con DNI _____, como *Cargo* de la Entidad _____, con NIF _____ y domicilio fiscal en _____ en la condición de contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX “_____”, manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas del Estado.

En _____, XX de _____ de 202__

Fdo: _____

Cargo:

Política para la Prevención del Fraude y la Corrupción

Este documento es propiedad de ISDEFE. No podrá ser empleado para otro fin distinto de aquél para el que ha sido entregado. Tampoco podrá ser copiado ni transmitido en ninguna forma, total o parcialmente, sin autorización escrita del propietario.

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3.	DOCUMENTACIÓN APLICABLE Y DE REFERENCIA	1
4.	PRINCIPIOS RECTORES Y DE ACTUACIÓN	2
5.	FRAUDE.....	2
5.1.	Concepto	2
5.2.	Prevención del fraude.....	3
6.	CORRUPCIÓN	3
6.1.	Concepto	3
6.2.	prevención de la corrupción.....	4
7.	DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	5
8.	CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....	5
9.	DIFUSIÓN Y FORMACIÓN	6
10.	SISTEMA DISCIPLINARIO.....	6
11.	SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA	6

1. INTRODUCCIÓN

Como medida preventiva de los riesgos de corrupción y fraude, Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España S.A., S.M.E., M.P. (“ISDEFE” o la “Sociedad”) ha procedido a la aprobación de la presente Política para la Prevención del Fraude y la Corrupción (la “Política”). La Sociedad, es plenamente consciente de que la misión de cualquier servicio público es la consecución del interés general y entiende que ello solo puede lograrse a través de la implantación de una verdadera cultura ética.

La presente Política tiene por objeto establecer los principios generales en materia de prevención del fraude y la corrupción que deberá observar todo el personal de ISDEFE.

Dentro de la ética que debe observarse en cualquier instancia que se encuentre directamente vinculada a entidades, organismos o sociedades públicas que reciban o gestionen fondos públicos, la lucha contra el fraude y la corrupción resulta fundamental, así como necesaria la prevención de conductas para garantizar la regularidad en el desarrollo de competencias y consecución de objetivos.

Es por ello por lo que en el marco del compromiso adquirido con una **política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción**, ISDEFE ha decidido implantar esta Política, así como el correspondiente Procedimiento de Obsequios y Atenciones dirigido a mitigar los riesgos de fraude y la corrupción. Con ambos documentos queda derogada la Política de Obsequios y Atenciones (ISGTCG-211787-2LL).

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el marco de la regulación del Principio de Integridad, el Código Ético de ISDEFE, regula una serie de pautas con relación a **“Favores, sobornos y actuaciones asimiladas”**. Así, el Código Ético dispone que:

“Los empleados de ISDEFE no podrán aceptar, ni directa ni indirectamente, obsequios, donativos, invitaciones, favores o compensaciones de ningún tipo, que tengan por objeto influir de manera impropia en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas, tanto con entidades públicas como privadas.

Asimismo, los empleados no podrán realizar ni ofrecer, de forma directa o indirecta, pagos, obsequios o compensaciones de cualquier tipo que no se consideren propios del curso normal y la ética profesional de los negocios para tratar de influir de manera impropia en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas, tanto con entidades públicas como privadas”.

La presente Política será aplicable a todo el personal de ISDEFE, independientemente de la modalidad de contratación que determine su relación laboral con la Sociedad, posición que ocupe o lugar en el que desempeñe su trabajo. Asimismo, resulta de aplicación a todo el personal que tenga alguna relación con las actuaciones, trámites y procesos de ISDEFE, como proveedores, contratistas y otros grupos de interés. Por ello, toda decisión que se tome en el marco de las competencias de la Sociedad debe efectuarse con pleno sometimiento al interés general y a las pautas establecidas en la Política.

3. DOCUMENTACIÓN APLICABLE Y DE REFERENCIA

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Código Ético, ISRSMI-123954.
- Manual de Prevención de Riesgos Penales, ISGTCE-204519.
- Plan de Medidas Antifraude, ISGTCE-223710.

4. PRINCIPIOS RECTORES Y DE ACTUACIÓN

- Rigen en esta Política los principios de buena fe, honradez, integridad, honestidad, transparencia y austeridad.
- La actuación del personal de ISDEFE debe mantener las más altas cotas de integridad y honradez en sus relaciones con terceros, rechazando toda práctica que pueda resultar inadecuada, reprochable o contraria a la legalidad.
- Se actuará con prudencia y mesura, siguiendo siempre las indicaciones de la presente Política y del Procedimiento de Obsequios y Atenciones, así como los límites establecidos en este.
- Se evitará cualquier ofrecimiento o aceptación de obsequios o atenciones que, por inadecuado, puedan generar un daño reputacional, tanto para ISDEFE, como para el sector público en general.

Con relación a la presente Política, será obligación del personal de ISDEFE:

- Conocer el contenido de esta Política y desempeñar el trabajo con respeto absoluto a las pautas de comportamiento contenidas en la misma, así como en el Procedimiento de Obsequios y Atenciones de la Sociedad.
- No permitir que terceros que se relacionan con ISDEFE tengan comportamientos contrarios a esta Política.
- Comunicar a través del Canal Interno de Información cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta Política.

5. FRAUDE

5.1. CONCEPTO

El artículo 3.2 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión ("**Directiva PIF**") define el fraude en materia de gastos como cualquier "*acción u omisión intencionada relativa a:*

- *El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.*

- *El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.*
- *El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial”.*

Hablamos de fraude para referirnos a conductas tales como el robo, apropiación o desvío de fondos o de terceros, la **toma de decisiones obviando el procedimiento legalmente establecido**, la presentación de declaraciones o documentos falsos o inexactos o la alteración de estos para beneficiar a terceras personas en la obtención de ayudas y contrataciones, entre otros.

Desde ISDEFE velamos porque tales conductas no se produzcan y para ello exigimos que la toma de decisiones ya sea en materia de elegibilidad de gasto, contratación pública, obtención o concesión de ayudas, entre otras, se efectúe siempre al amparo de los principios rectores y de actuación.

5.2. PREVENCIÓN DEL FRAUDE

En el marco de la gestión de los fondos públicos todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Política deberá:

- Gestionar y proteger los recursos y bienes públicos de acuerdo con los principios de legalidad, eficiencia, equidad y eficacia.
- Hacer un uso responsable de los medios y recursos de la Sociedad, asegurando que el destino sea el que corresponda a los fines y proyectos previstos, evitando su uso en provecho propio o de personas allegadas.
- Efectuar una gestión prudente y austera, debiendo velar por su conservación y la mayor eficiencia en su utilización.
- Facilitar la supervisión y rendición de cuentas tanto en el ámbito interno como ante la ciudadanía, a través del Portal de Transparencia de ISDEFE y de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Facilitar el máximo nivel de detalle comprensible de las cuentas de la Sociedad.

6. CORRUPCIÓN

6.1. CONCEPTO

La corrupción engloba aquellas actuaciones que, a través de un empleo desleal o desviado de las facultades o potestades que se ostentan como personal de la Sociedad, sean estos funcionarios o particulares, buscan la satisfacción de intereses privados y/o de uno o varios terceros relacionados con él, menoscabando con ello la satisfacción objetiva de los intereses que tiene encomendados.

Así, en este ámbito para ISDEFE son especialmente relevantes los delitos de cohecho pasivo recogidos en los artículos 419 y siguientes del Código Penal (“CP”), cohecho activo abarcado en los artículos 424 y 425 CP, y el tráfico de influencias de los artículos 428 y siguientes CP.

- **Cohecho.** Tipifica la conducta de la autoridad o funcionario público que para sí o para un tercero solicita o acepta la dádiva, favor o retribución de cualquier clase, por sí mismo o a través de tercera persona (**cohecho pasivo**). Igualmente castiga la conducta del particular que ofrece o entrega la dádiva, favor o retribución de cualquier clase (**cohecho activo**).

- **Tráfico de influencias.** Pena al funcionario público, autoridad o particular que influya en otro funcionario público o autoridad prevaleciendo del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con este o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

Desde ISDEFE velamos porque tales conductas no se produzcan y para ello exigimos que la toma de decisiones ya sea en materia de elegibilidad de gasto, contratación pública, obtención o concesión de ayudas, entre otras, se efectúe siempre al amparo de los principios rectores y de actuación.

6.2. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Asimismo, cumpliendo con el principio de integridad recogido en el Código Ético de la Sociedad, ISDEFE se compromete a **luchar de forma efectiva contra el blanqueo de capitales y pagos irregulares**. Así, el personal de ISDEFE evitará transacciones económicas de naturaleza o importe inusual, tanto cobros como pagos, realizados en efectivo o con cheques al portador, así como pagos realizados a entidades con cuentas abiertas en paraísos fiscales, debiendo identificar en todos los casos la titularidad de estas.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Ético, ISDEFE, asume la obligación de erradicar cualquier forma de corrupción y tráfico de influencias en el seno de la Sociedad. Por lo que, tal y como se contempla en el Procedimiento de Obsequios y Atenciones, el personal de ISDEFE, se compromete a no solicitar, aceptar u ofrecer ningún tipo de beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificada que favorezca a la Sociedad, al propio profesional o a un tercero frente a otros.

- **Ningún miembro de la Organización podrá aceptar para sí o para un familiar, dinero, regalos u obsequios o beneficios** que puedan influir en la imparcialidad y objetividad de las decisiones presentes o futuras que estén en el marco de sus competencias o sus funciones.
- Ningún miembro de la Organización podrá **ofrecer dinero, regalos, obsequios o cualquier tipo beneficio o ventaja a un tercero o a otro empleado/a de la administración o sus entes, organismos o sociedades públicas** con la finalidad de influir injustamente en la toma de una decisión profesional.
- No se utilizará la **condición de personal al servicio de la Sociedad participada por una administración pública** para obtener ventajas personales, profesionales o materiales indebidas para sí o para terceras personas, tanto en el otorgamiento de ventajas o beneficios, agilización de trámites administrativos, o libranza de cargas y sanciones.
- No se podrá **hacer prevalecer la relación personal o jerárquica** con otro miembro de la Organización o de otra Administración Pública, ente, organismos o sociedad pública para influir en su toma de decisiones o lograr ventajas personales o materiales indebidas.
- No se aceptarán dinero, regalos o cualquier tipo de obsequio o beneficio ofrecido por un tercero como **recompensa** por la adopción de determinadas decisiones adoptadas.
- No se aceptará dinero ni cualquier tipo de regalo que se ofrezca por terceros **por razón del cargo** o funciones como miembro de ISDEFE, aunque aparentemente no tengan ninguna finalidad específica.

7. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El **principio de profesionalidad** del Código Ético establece que los empleados deben guardar la más estricta confidencialidad sobre toda aquella información reservada a la que accedan como consecuencia del desempeño de su actividad profesional y deberán preservarla para que no pueda ser utilizada de forma inadecuada y abstenerse de utilizarla indebidamente.

Asimismo, dicho Código recoge en el **principio de integridad** que la transparencia debe considerarse como elemento indispensable del buen funcionamiento de la compañía a través de una comunicación rigurosa y veraz que contribuya a construir una cultura corporativa de beneficio compartido. Es preciso una rendición de cuentas clara por parte de quienes gestionan la Sociedad, así como la aplicación de la transparencia a todos los niveles en la comunicación interna y externa.

Para garantizar el pleno cumplimiento del principio de transparencia, las personas sujetas a esta Política deben adaptar su comportamiento a las siguientes normas:

- Facilitar la información no confidencial derivada de las actuaciones y decisiones adoptadas en el ejercicio de las funciones y competencias a través de los canales de transparencia implementados en el marco de la Sociedad. En particular, dar cumplimiento al pleno principio de transparencia respecto a la contratación pública (Portal de Transparencia de ISDEFE y Plataforma de Contratación del Sector Público).
- Respecto de aquella información confidencial y a la que haya tenido acceso por el desempeño de su actividad profesional, se deberá guardar el adecuado sigilo y discreción, preservando la misma para que no pueda ser utilizada de forma inadecuada y abstenerse de utilizarla indebidamente.
- No se podrá hacer uso de la información o documentos obtenidos por razón del cargo en beneficio propio o de terceros o, en general, en perjuicio de los intereses de ISDEFE.

8. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

La presente Política es de obligado cumplimiento por todo el personal de ISDEFE y se apoya en el principio de responsabilidad. Se confía plenamente en la honradez, integridad y responsabilidad de todo el personal a la hora de registrar las situaciones de fraude y corrupción recibidas dándole el tratamiento que en su caso corresponda.

ISDEFE pone a disposición su [Canal Interno de Información](#) para la comunicación, entre otras irregularidades, de sospechas de casos de fraude y corrupción. El Canal es de acceso público, estando alojado en la página web de la Sociedad. Garantiza la confidencialidad y seguridad de cualquier comunicación, pudiendo ser ésta realizada de forma anónima.

Los informantes solo podrán proporcionar información veraz, y las comunicaciones que realicen deben estar amparadas en la buena fe. No puede recurrirse al Canal para generar perjuicio alguno al personal de la Sociedad o terceros.

9. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

Para garantizar la efectividad de la Política para la Prevención del Fraude y la Corrupción, se procede a su difusión a través de los canales de comunicación de Isdefe y por otros cauces que se estimen adecuados.

Todo el personal de ISDEFE tiene que estar debidamente informado y formado sobre los principios generales y pautas de comportamiento en materia de prevención del fraude y la corrupción, así como su obligación de cumplir con los mismos en el desarrollo de su actividad.

10. SISTEMA DISCIPLINARIO

El incumplimiento de la Política por parte de cualquier persona empleada tendrá la consideración de falta, y será sancionado de acuerdo con el Régimen Sancionador de ISDEFE, o en su defecto, a la legislación laboral vigente.

11. SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA

El Comité de Cumplimiento Normativo será responsable de adaptar la presente Política a los cambios normativos y/u organizativos que acontezcan, efectuando revisiones periódicas del mismo. En tales revisiones tendrá en cuenta cualquier normativa que pudiera resultar aplicable a los compromisos recogidos la presente Política, así como exigencias normativas para acceso a fondos y subvenciones públicas a los que desee acceder la Sociedad.

Igualmente, en aquellos supuestos en los que se detecten incidencias o incumplimientos, el Comité propondrá las medidas oportunas para subsanar las posibles deficiencias e implementará las medidas que resulten oportunas para prevenirlos en el futuro si fueran necesarios.